

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto que Desincorpora como bienes del dominio publico del Estado dos Inmuebles de su propiedad Ubicados en el Fraccionamiento Altares de la Ciudad de Hermosillo para llevar a cabo la regularización de esos terrenos a favor de las familias ahí asentadas.

2

Acuerdo por el que se determina el Agrupamiento de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal en sectores Administrativos definidos y se establece en cada caso la Dependencia Coordinadora de Sector Respectiva.

7

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE IMURIS

Reglamento de Proteccion Civil

12

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Convocatoria Pública estatal No. 7, Construcción de Entronque y Vialidad Libramiento Guaymas-San Jose de Guaymas

14

AVISOS

Primera Convocatoria de Accionistas de la Sociedad Proyectos e Instalaciones Saturno S.A. de C.V.

15



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
MUNICIPAL
AVISOS
Índice en la Página Número 16



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 14 FRACCIÓN III, 43 FRACCIÓN VII, 61 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es propietario de dos inmuebles ubicados al sur del Fraccionamiento Altares de esta ciudad, cerca de la confluencia del Boulevard Musaro, con superficies de 19-91-04.74 Hectáreas y 00-30-37.637 hectáreas, con las siguientes características:

a).- Inmueble con superficie de 19-91-04.74 Hectáreas, identificado como invasión Altares, con los siguientes rumbos y medidas:

Partiendo del punto 1, con rumbo N 12°4'14.04" W y distancia de 425.854 metros, se llega al punto 2; de este punto con rumbo N 1°34'34.56"E y distancia de 114.013 metros se llega al punto 3; de este punto con rumbo N 88°25'25.63" W y distancia de 53.787 metros se llega al punto 4; de este punto con rumbo N 54°37'44.85" W y distancia de 246.996 metros se llega al punto 5, de este punto con rumbo S 89°21'48.10"W y distancia de 144.133 metros se llega al punto 6; de este punto con rumbo S 10°34'11.60"E y distancia de 81.701 metros se llega al punto 7, de este punto con rumbo S 55°29'32.41"E y distancia de 45.568 metros se llega al punto 8, de este punto con rumbo S 26°55'12.72"W y distancia de 23.890 metros se llega al punto 9; de este punto con rumbo S 87°8'032.89"W y distancia de 39.646 metros se llega al punto 10; de este punto con rumbo S 5°49'27.59"E y distancia de 18.139 metros se llega al punto 11. de este punto con rumbo S 84°6'47.53"W y distancia de 55.104 metros se llega al punto 12; de este punto con rumbo S 48°16'20.51"E y distancia de 69.611 metros se llega al punto 13; de este punto con rumbo S 3°34'18.42"W y distancia de 49.343 metros se llega al punto 14, de este punto con rumbo S 21°56'44.05"E y distancia de 33.970 metros se llega al punto 15, de este punto con rumbo N 88°2'24.31"E y distancia de 80.386 metros se llega al punto 16; de este punto con rumbo S 5°57'14.10"E y distancia de 19.543 metros se llega al punto 17; de este punto con rumbo S 61°22'26.93"E y

PRIMERA CONVOCATORIA.

PROYECTOS E INSTALACIONES SATURNO, S.A. DE C.V.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 180, 181, 183 y demás relativos de la Ley de Sociedades Mercantiles y, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima segunda, fracción I, décima cuarta, fracción XI y cláusula transitoria segunda, acuerdo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad **PROYECTOS E INSTALACIONES SATURNO, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar a las 10:00 horas en punto, del próximo 29 de Octubre del 2007, en el domicilio de la sociedad ubicado en Calle Tlaxcala No. 11, Colonia Valle Dorado de ésta Ciudad, de conformidad con el siguiente:


ORDEN DEL DIA:

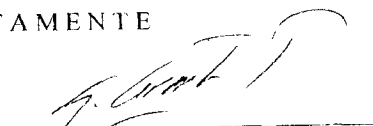
1. Revocación de Poderes.
2. Otorgamiento de Poderes.
3. Confirmación, revocación y en su caso designación de Administradores Directores de la sociedad.
4. Análisis y en su caso modificación o revocación de los acuerdos tomados en la Asamblea ordinaria celebrada a las dieciséis horas de día 21 de Septiembre del 2007.
5. Designación de la persona que en su caso acuda ante Notario Público a protocolizar el acta que se levante.
6. Asuntos generales.

Los Señores accionistas podrán concurrir en forma personal o hacerse representar por conducto de mandatarios designados mediante carta poder suscrita ante dos testigos.

Cananea, Sonora, Octubre 04 del 2007.

ATENTAMENTE


NINA ALEJANDRA ACUÑA
DE ARMENTA
Accionista


GUILLERMO JESUS EMILIO
ARMENTA PINEDA
Gerente - Accionista



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA
LICITACION PÚBLICA ESTATAL

Convocatoria Pública Estatal No. 007

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la Contratación de Obras de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas
55051003-010-07	Convocante:\$2,000.00 CompraNET:\$1,800.00	10/10/2007	10/10/2007 16:00 hrs.	10/10/2007 19:00 hrs.	18/10/2007 10:00 hrs.
Capital contable requerido		Plazo de Ejecución		Inicio	Terminación
\$8,000,000.00		150 días naturales		25/10/2007	22/03/2008
Descripción general de la Obra: "CONSTRUCCION DE ENTRONQUE Y VIALIDAD LIBRAMIENTO GUAYMAS-SAN JOSE" EN GUAYMAS, MPIO. DE GUAYMAS, SONORA.					

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología, sito e, Ave. Serdán # 150, Col. Centro (Palacio Municipal), Guaymas, Sonora; con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 hrs., en días hábiles, teléfono: (01 622) 22-2-05-71 y 22-4-25-72, la forma de pago para la compra de las bases es: En convocante: En efectivo o mediante cheque certificado o de caja a nombre de Municipio de Guaymas, Sonora. En CompraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- Visita al Sitio de la Obra: Se llevará a cabo, partiendo de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología., en la fecha y hora señaladas en el cuadro informativo anterior.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en el Salón Presidentes, planta alta de Palacio Municipal, ubicado en Ave. Serdán # 150, Col. Centro, Guaymas, Sonora.
- Se otorgara el 30% de anticipo.

No podrá subcontratarse partes de la obra.

REQUISITOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS INTERESADOS EN LA PRESENTE LICITACION SON:

Capital contable mínimo requerido; b).- acreditación de la personalidad jurídica; c).- Relación de los contratos de obras en vigor que tengan celebrados con las administraciones públicas federal, estatal o municipales; d).- Currículum de la empresa y de los técnicos; y e).- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Los recursos para la ejecución de la obra materia de esta Licitación provienen del Fondo Municipal Directo aprobados en el Presupuesto de Egresos 2007 de acuerdo al Boletín Oficial del Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Sonora edición especial no. 25, Tomo CLXXVIII de fecha: 31 de Diciembre del 2006.

El contrato de obra pública será sobre la base de precios unitarios, y el pago total se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones y fallo de las licitaciones en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de la licitación, en: las oficinas de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología, sito en Ave. Serdán # 150, Col. Centro (Palacio Municipal).

Se le invita a la Secretaría de Hacienda, Secretaría de la Contraloría General y al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

Guaymas, Sonora, a 04 de Octubre de 2007

LIC. ANTONIO F. ASTIZARAN GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



distancia de 23.268 metros se llega al punto 18, de este punto con rumbo S 1°33'32.13"W y distancia de 20.600 metros se llega al punto 19; de este punto con rumbo N 86°49'3.92"E y distancia de 23.600 metros se llega al punto 20; de este punto con rumbo S 9°16'31.55"E y distancia de 21.401 metros se llega al punto 21; de este punto con rumbo S 67°56'39.98"E y distancia de 20.758 metros se llega al punto 22; de este punto con rumbo S 0°38'22.15" W y distancia de 40.321 metros se llega al punto 23; de este punto con rumbo N 88°27'38.01"E y distancia de 28.921 metros se llega al punto 24; de este punto con rumbo S 1°25'5.53"W y distancia de 251.643 metros se llega al punto 25; de este punto con rumbo S 10°30'33.24"E y distancia de 37.794 metros se llega al punto 26; de este punto con rumbo N 87°52'21.26"E y distancia de 298.805 metros se llega al punto 1, punto de partida.

b).- Inmueble con superficie de 00-30-37.637 hectáreas, identificado como Polígono de Equipamiento, con los siguientes rumbos y medidas:

Partiendo del punto 4', con rumbo S 63°17'18.37"W y distancia de 95.895 metros, se llega al punto 6; de este punto con rumbo N 89°21'48.06"E y distancia de 144.133 metros se llega al punto 5i; de este punto con rumbo N 54°37'44.01" W y distancia de 71.697 metros se llega al punto 4', punto de partida.

Los inmuebles antes descritos fueron adquiridos por el Gobierno del Estado de Sonora, junto con mayor superficie, según se acredita con Manifestación por Declaración Unilateral de la Voluntad, para hacer constar la fusión y subdivisión de varias porciones de terreno ubicadas al sur de la ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el No. 213,206, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, Volumen 545, con fecha 20 de febrero de 1996 y cuya incorporación al dominio público se hizo en Decreto publicado en el Boletín Oficial No. 20, sección I, del 9 de marzo de 2006.

II.- Que los inmuebles antes descritos han dejado de ser útiles para el servicio público, por lo que el Ejecutivo a mi cargo ha considerado su desincorporación del dominio público del Estado, para su posterior regularización ya que en su mayoría se encuentra ocupado por familias de escasos recursos.

En base a lo anteriormente expuesto y siendo propósito del Ejecutivo del Estado, coadyuvar con la regularización de los asentamientos humanos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

D E C R E T O

QUE DESINCORPORA COMO BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, DOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, CON SUPERFICIES DE 19-91-04.74 HECTÁREAS Y 00-30-37.637 HECTÁREAS, UBICADOS AL SUR DEL FRACCIONAMIENTO ALTARES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, CERCA DE LA CONFLUENCIA DEL BOULEVARD MUSARO, Y SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES A TRAVÉS DE SU TITULAR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE ESTADO DE SONORA, LLEVE A CABO LA REGULARIZACIÓN DE ESOS TERRENOS EN FAVOR DE LAS FAMILIAS AHÍ ASENTADAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorporan como bienes del dominio público del Estado, dos inmuebles de su propiedad, con superficies de 19-91-04.74 hectáreas y 00-30-37.637 hectáreas, ubicados al sur del Fraccionamiento Altares de la ciudad de Hermosillo, Sonora, cerca de la confluencia del Boulevard Musaro, y se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno de Estado de Sonora, lleve a cabo la regularización de esos terrenos en favor de las familias ahí asentadas.

Las características de los inmuebles son las que se describen a continuación:

a).- Inmueble con superficie de 19-91-04.74 Hectáreas, identificado como invasión Altares, con los siguientes rumbos y medidas:

Partiendo del punto 1, con rumbo N 12°4'14.04" W y distancia de 425.854 metros, se llega al punto 2; de este punto con rumbo N 1°34'34.56"E y distancia de 114.013 metros se llega al punto 3; de este punto con rumbo N 88°25'25.63" W y distancia de 53.787 metros se llega al punto 4; de este punto con rumbo N 54°37'44.85" W y distancia de 246.996 metros se llega al punto 5, de este punto con rumbo S 89°21'48.10"W y distancia de 144.133 metros se llega al punto 6; de este punto con rumbo S 10°34'11.60"E y distancia de 81.701 metros se llega al punto 7; de este

Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad de protección civil correspondiente, en su caso, deberá denunciar ante el Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

Las sanciones impuestas por la Unidad Municipal se harán efectivas por conducto de la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

CAPITULO QUINTO

ARTÍCULO 322.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades de Protección Civil, en términos del Reglamento, será de carácter personal.

ARTÍCULO 323.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 324.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 325.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPITULO SEXTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 326.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclamen, debiéndose observar en todo lo relativo a su interposición y substanciación lo que en materia de recursos dispone la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO 327.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Unidad Municipal, dentro del plazo fijado por la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para tal efecto, contado a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 328.- En el escrito de inconformidad se expresarán los motivos de inconformidad, cumpliendo con los requerimientos del artículo 431 la Ley de Gobierno y Administración Municipal y admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente dará trámite en los términos ordenados por la ley antes referida, oyendo en audiencia a los interesados y desahogando las pruebas conforme a derecho se ofrezcan.

ARTÍCULO 329.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el inciso k de la fracción II, del Artículo 61 de La Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes de la entrada en vigor del presente reglamento.

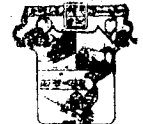
ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad Municipal deberá elaborar y presentar al Consejo Municipal para su aprobación el Programa Municipal de Protección Civil, remitiéndolo al C. Presidente Municipal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en un término de noventa días a partir de la vigencia del presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o establecimientos que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, a que se refieren, la fracción V del artículo 9, fracción XI del artículo 10 y los Títulos Tercero y Sexto, este último en sus Capítulos Primero y Segundo, de este ordenamiento, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en el sentido de cumplir con las medidas de seguridad y el establecimiento de las Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, del presente ordenamiento.

C. CARLOS GALLEGO AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. ING. PALOMA ADELA CORELLA ROMERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



GOBIERNO
MUNICIPAL
HERMOSILLO, SONORA.
2006-2009
PRESIDENCIA

- VI.- La restricción de actividades cuando así se requiera para la prevención y control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- VII.- La demolición de construcciones o destrucción de bienes muebles; y
- VIII.- Las demás que determine el Presidente Municipal de Inuris, Sonora, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos, daños o desastres a la población, a las instalaciones y bienes de interés general o pongan en peligro el normal funcionamiento de los servicios vitales.
- ARTÍCULO 315.-** En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria correspondiente por el Presidente Municipal, la Unidad Municipal adoptará de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la personas y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios vitales de la comunidad.
- Las medidas de seguridad que se adopten tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades presentadas.
- ARTÍCULO 316.-** Para la determinación y ejecución de las medidas de seguridad en situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, no será necesario oír previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia correspondiente observándose las formalidades establecidas para las inspecciones y notificándose al afectado en cuanto las condiciones enfrentadas lo permitan.

**CAPITULO CUARTO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 317.- Son conductas constitutivas de infracción:

- I.- Abstenerse de constituir unidades internas en los establecimientos a que se refiere el artículo 37 de la Ley y 301 del presente reglamento.
- II.- Abstenerse de presentar ante las autoridades competentes, en los términos de la Ley, artículos 45 y 295 del presente ordenamiento, los Programas Internos;
- III.- Abstenerse de solicitar, contar o renovar el Dictamen de Seguridad a que se refiere la fracción III del artículo 45 del presente reglamento;
- IV.- Incumplir con las disposiciones del Título Tercero de este reglamento, relativas a las disposiciones de prevención de incendios, por parte de los establecimientos que ahí se contemplan;
- V.- Incumplir con las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas internos, así como aquellas que ordenen las autoridades competentes, en los términos de Ley y otras disposiciones aplicables;
- VI.- Incumplir los requerimientos que dicte la autoridad competente en los términos de la Ley y el presente reglamento;
- VII.- Impedir a los inspectores de protección civil el acceso a sus instalaciones; y
- VIII.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de inspección, verificación, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.

ARTICULO 318.- El monto de las sanciones que se impongan se destinará a la ejecución de los programas de protección civil correspondientes y tendrán el carácter de crédito fiscal para su cobro.

ARTICULO 319.- La contravención por faltas u omisiones, a las disposiciones del presente reglamento y la Ley, dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, suspensión temporal de obras, instalaciones o actividades, clausura temporal o definitiva, cancelación de licencias o permisos, reposición de la obra o bien municipal dañado, demolición de la obra, en los términos de la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 320.- Las sanciones económicas a que se refiere el presente ordenamiento se aplicarán mediante multa equivalente de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que sean aplicables.

ARTICULO 321.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

Para los efectos de este artículo, se considerará reincidente al infractor que cometa la misma violación a las disposiciones de la Ley y el presente reglamento dos o más veces dentro del período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, conforme al índice nacional de precios al consumidor.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsistan, podrán imponerse multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

En caso de reincidencia, las sanciones pecuniarias se duplicarán, sin que las mismas excedan el monto máximo permitido.

punto con rumbo S 55°29'32.41"E y distancia de 45.568 metros se llega al punto 8, de este punto con rumbo S 26°55'12.72"W y distancia de 23.890 metros se llega al punto 9; de este punto con rumbo S 87°8'032.89"W y distancia de 39.646 metros se llega al punto 10; de este punto con rumbo S 5°49'27.59"E y distancia de 18.139 metros se llega al punto 11, de este punto con rumbo S 84°6'47.53"W y distancia de 55.104 metros se llega al punto 12; de este punto con rumbo S 48°16'20.51"E y distancia de 69.611 metros se llega al punto 13; de este punto con rumbo S 5°34'18.42"W y distancia de 49.343 metros se llega al punto 14, de este punto con rumbo S 21°56'44.05"E y distancia de 33.970 metros se llega al punto 15, de este punto con rumbo N 88°2'24.31"E y distancia de 80.386 metros se llega al punto 16; de este punto con rumbo S 5°57'14.10"E y distancia de 19.543 metros se llega al punto 17; de este punto con rumbo S 61°22'26.93"E y distancia de 23.268 metros se llega al punto 18, de este punto con rumbo S 1°33'32.13"W y distancia de 20.600 metros se llega al punto 19; de este punto con rumbo N 86°49'3.92"E y distancia de 23.600 metros se llega al punto 20; de este punto con rumbo S 9°16'31.55"E y distancia de 21.401 metros se llega al punto 21; de este punto con rumbo S 67°56'39.98"E y distancia de 20.758 metros se llega al punto 22; de este punto con rumbo S 0°38'22.15" W y distancia de 40.321 metros se llega al punto 23; de este punto con rumbo N 88°27'38.01"E y distancia de 28.921 metros se llega al punto 24; de este punto con rumbo S 1°25'5.53"W y distancia de 251.643 metros se llega al punto 25; de este punto con rumbo S 10°30'33.24"E y distancia de 37.794 metros se llega al punto 26; de este punto con rumbo N 87°52'21.26"E y distancia de 298.805 metros se llega al punto 1, punto de partida.

b).- Inmueble con superficie de 00-30-37.637 hectáreas, identificado como Polígono de Equipamiento, con los siguientes rumbos y medidas:

Partiendo del punto 4', con rumbo S 63°17'18.37"W y distancia de 95.895 metros, se llega al punto 6; de este punto con rumbo N 89°21'48.06"E y distancia de 144.133 metros se llega al punto 5i; de este punto con rumbo N 54°37'44.01" W y distancia de 71.697 metros se llega al punto 4', punto de partida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, para que celebre los contratos correspondientes.

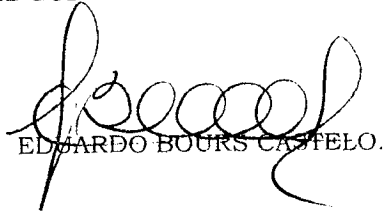
ARTÍCULO TERCERO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

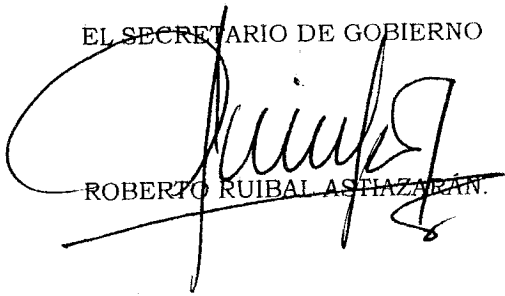
D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de septiembre de dos mil siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



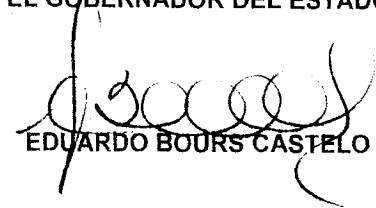
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los casos que se requiera, los órganos de gobierno de las Entidades deberán promover las adecuaciones correspondientes a sus decretos de creación, así como a sus reglamentos interiores, a efecto de que exista congruencia con lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se promuevan las adecuaciones correspondientes a que se refiere el artículo anterior, las atribuciones que se le confieran a la Secretaría de Hacienda en cualquier ordenamiento, en relación con las facultades que por disposición de este Acuerdo, se están transfiriendo a la Secretaría de Economía, se entenderán otorgadas a esta dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

COPIA SIN VALOR

IV y V.- ...

VI.- ...

1) a 4)...

5) Instituto de Vivienda del Estado de Sonora (INVES).

6) Fideicomiso Patrimonial de Reservas Territoriales.

7) Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora.

8) Fideicomiso Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora (IMPULSOR).

9) Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora (FAPES).

10) Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa (FIRME).

11) Fondo Estatal para Proyectos Productivos de la Mujer (FEPPMU).

12) Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora.

13) Fideicomiso Fondo Sonora.

14) Fondo Estatal de Apoyo a los Deudores de la Banca (FADEBA).

15) Fideicomiso de Apoyo al Programa de Exploración Minera en el Estado de Sonora (FAPEMIN).

16) Fondo de Fomento al Turismo del Estado de Sonora (FODETUR).

17) Fideicomiso Público denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE).

18) Fondo de Fomento Industrial del Estado de Sonora (FFIES).

19) Fondo Sonora de Garantías para Empresas de Solidaridad (FOGASOL).

20) Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.

VII y VIII.- ...

"ARTÍCULO 3º.- ...

1)...

2) Se deroga.

3)...

4) Se deroga.

5) a 46)..."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que es compromiso ineludible de esta Administración el modernizar la función pública y adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales.

Que derivado de ese compromiso de modernización y en atención a los principios señalados en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora, se viene efectuando la revisión de nuestros ordenamientos normativos que regulan las acciones de gobierno, a fin de lograr su actualización.

Que es facultad del Ejecutivo del Estado agrupar a las entidades de la Administración Pública Paraestatal en sectores definidos, coordinados por la dependencia que en cada caso y para cada agrupamiento designe, considerando el fin de cada una de dichas entidades, en relación con la esfera de su competencia.

Que de conformidad con los artículos 1º del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora; 1º del Decreto que autoriza la creación de un Fideicomiso Público denominado Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora; 1º del Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Estado de Sonora; 10 de la Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora, dichas entidades deberán estar agrupadas al Sector de la Secretaría de Economía. Asimismo, de acuerdo al artículo 1º del Decreto que crea el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora y 7º de la Ley que regula el otorgamiento de becas y estímulos educativos del Estado de Sonora y crea el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, estos Institutos deberán estar sectorizados a la Secretaría de Educación y Cultura; por otro lado, el día 12 de junio de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 47, Sección I, tomo CLXXVII, el Decreto que extingue el

Fideicomiso de Reservas Territoriales para Programas de Vivienda y se autoriza traspasar todos sus activos líquidos y en inmuebles al nuevo Fideicomiso Patrimonial de Reservas Territoriales.

Que las entidades paraestatales denominadas Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora (FAPES), Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa (FIRME), Fondo Estatal para Proyectos Productivos de la Mujer (FEPPMU), Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora, Fideicomiso Fondo Sonora, Fondo Estatal de Apoyo a los Deudores de la Banca (FADEBA), Fideicomiso de Apoyo al Programa de Exploración Minera en el Estado de Sonora (FAPEMIN), Fondo de Fomento al Turismo del Estado de Sonora (FODETUR), Fideicomiso Público denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE), Fondo de Fomento Industrial del Estado de Sonora (FFIES), Fondo Sonora de Garantías para Empresas de Solidaridad (FOGASOL), actualmente sectorizados a la Secretaría de Hacienda, están encaminados al empleo y crecimiento económico de la Entidad, actividades relacionadas con el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía.

Que la finalidad es que las entidades paraestatales antes citadas estén agrupadas al sector administrativo y la Dependencia del Poder Ejecutivo con cuya competencia guarden congruencia y armonía, atendiendo al objeto o fin para el que fueron creadas.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL AGRUPAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN SECTORES ADMINISTRATIVOS DEFINIDOS Y SE ESTABLECE EN CADA CASO LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR RESPECTIVA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos 5) y 6) de la fracción VI del artículo 2º; se derogan los incisos 1), 2), 3), 5), 6), 8), 14), 15), 16), 17), 19), 20), 21), 22) y 23) de la fracción II del artículo 2º; incisos 2) y 4) del artículo 3º;

y se adicionan el inciso 24) de la fracción II del artículo 2º; incisos 23) y 24) de la fracción III del artículo 2º; e incisos 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19) y 20) de la fracción VI del artículo 2º del Acuerdo por el que se determina el Agrupamiento de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal en Sectores Administrativos definidos y se establece en cada caso la Dependencia Coordinadora de Sector respectiva, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 2º.- ...

- I.- ...
- II.- ...
- 1) Se deroga.
 - 2) Se deroga.
 - 3) Se deroga.
 - 4) ...
 - 5) Se deroga.
 - 6) Se deroga.
 - 7) ...
 - 8) Se deroga.
 - 9 a 13)...
 - 14) Se deroga.
 - 15) Se deroga.
 - 16) Se deroga.
 - 17) Se deroga.
 - 18) ...
 - 19) Se deroga.
 - 20) Se deroga.
 - 21) Se deroga.
 - 22) Se deroga.
 - 23) Se deroga.
 - 24) Fideicomiso de Administración y Fuente Alternativa de Pago.
- III.- ...
- 1) a 22) ...
 - 23) Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora.
 - 24) Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora.